

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2016 – 00493 PROCEDENTE DEL
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO

Preliminarmente advertimos que el presente proceso, llegó proveniente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito, cuyo titular el 30 de abril de 2019 (F.468 cuaderno principal), declaró pérdida automática de competencia conforme lo reglado en el artículo 121 del C.G.P.

Este juzgado asumió conocimiento el 20 de junio de 2019, y dentro del mismo, a fin de proferir sentencia de instancia, hemos fijado en varias oportunidades fecha y hora para las audiencias del 372 y 373, por primera vez con auto del 5 de febrero de 2020, para el 16 de marzo de 2020 (f.515 cuaderno principal), la que no se realizó por el trámite brindado a los recursos interpuestos por el ejecutante y en más reciente oportunidad, con auto del 25 de noviembre de 2022, para el próximo miércoles 12 de abril de 2023 a las 9.30 de la mañana, la que tampoco podrá llevarse a cabo, dada la recusación formulada por este mismo extremo y sobre la cual pasamos a decidir:

El 29 de marzo de 2023 a las 4:02 pm, fue radicada solicitud presentada por el apoderado del demandante, recusando a la titular de este despacho, siendo esta la segunda recusación que formula, fundada entre otros en los mismos hechos, la primera fue el 26 de febrero de 2020 (fecha próxima a la audiencia programada para el 16 de marzo de 2020), en la que el despacho se pronunció no aceptándola, y decidida el 19 de marzo de 2021, por la Honorable Magistrada, Martha Patricia Cruz Miranda, declarando bien denegada la recusación.

Sobre la reciente manifestación del señor apoderado de la activa, se considera procedente recordar que según el artículo 141 del Código General del Proceso las causales de recusación son:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar”.

Ahora bien, advertido lo anterior y reiterando que nuevamente el apoderado de la parte ejecutante, recusa pretendiendo separar del conocimiento del proceso a la titular del despacho, por hechos que están relacionado mayormente con incorporación de las decisiones en el sistema Justicia Siglo XXI, y que no se refieren a asuntos de fondo decididas por el despacho.

Frente a la cual, ratifica esta jueza que no tiene ningún interés particular, patrimonial, directo o indirecto en el asunto bajo estudio que afecten la imparcialidad en las decisiones que se adopten dentro de las diligencias, así como que a través de ellas se haya o se esté buscando favorecer a alguna de las partes, a quienes no conoce, ni tiene ningún tipo de relación, no pudiendo establecer la configuración de alguna de las causales de recusación, no se acepta la solicitud del abogado y se dispone continuar con el conocimiento de las diligencias de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir las diligencias de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá de acuerdo a lo que dispone el artículo 143 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva lo referente a la recusación y en caso de que continúe el conocimiento de las diligencias en este despacho, se resolverá sobre las peticiones del abogado.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 10 de abril de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>050</u></p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4c4a80e6b974125c3c7ccd7bc184e1b2dc128dccbeed22363a2e5d4af4b3a8**

Documento generado en 31/03/2023 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>